



***República de Panamá***  
***Tribunal Electoral***

**Decreto 11**  
**de 2 de julio de 2007**

**Por el cual se actualizan las normas para las elecciones internas y las primarias en partidos políticos.**

**EL TRIBUNAL ELECTORAL**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que la reforma constitucional del año 2004, estableció que los partidos políticos deben adoptar medidas para garantizar la democratización de los mismos.

Que la Ley 60 de 29 de diciembre de 2006, modificó el Código Electoral.

Que dicha reforma electoral exige a los partidos políticos, la celebración de elecciones primarias para la escogencia de los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República.

Que de igual manera, se estableció como obligación de los partidos políticos, la escogencia de sus autoridades internas, mediante mecanismos que garanticen el secreto del voto.

Que en virtud de lo anterior, es necesario actualizar la reglamentación que garantice la transparencia en el proceso eleccionario interno de los partidos políticos.

Que de conformidad con el artículo 143, numeral 3 de la Constitución Política, es competencia privativa del Tribunal Electoral, interpretar y reglamentar la ley electoral.

**DECRETA:**

**Artículo 1:** Los partidos políticos, en cumplimiento de sus estatutos, deben realizar los siguientes tipos de elecciones, a saber:

- 1) **Elecciones primarias:** Son aquellas en donde tiene derecho a participar la totalidad de la membresía del partido político y están destinadas a elegir a su candidato para el cargo de Presidente de la República, así como aquellos cargos de elección popular que sus estatutos indiquen que deban ser elegidos de esta manera.
- 2) **Elecciones internas para elegir autoridades o candidatos:** Son aquellas en las que tiene derecho a participar la totalidad o parte de la membresía del partido político, y que están dirigidas a elegir a los miembros de los organismos internos de gobierno, así como de los candidatos a puestos de elección.

popular, que de acuerdo a sus estatutos, no deban ser elegidos en elecciones primarias. También se considera como elección interna, aquella en donde un *organismo interno de gobierno de un partido político, en delegación de funciones por receso de la autoridad nominadora, deba llenar las vacantes que se produzcan en el mismo u otros organismos internos de gobierno del partido.*

**Parágrafo:** En cualquiera de ambos supuestos, los partidos políticos adoptarán sistemas de votación que garanticen el secreto del voto de los electores.

**Artículo 2:** Los partidos políticos deberán realizar sus elecciones internas en los plazos en que sus estatutos lo indiquen.

**Artículo 3:** Los partidos políticos, para tal efecto, deberán establecer una reglamentación en cumplimiento de este Decreto, que deberán presentar al Tribunal Electoral para su aprobación y posterior publicación en el Boletín Electoral y que estará sujeta a las siguientes guías o marco de referencia:

- 1) Se debe crear una autoridad dentro del partido que tendrá bajo su cargo, la dirección del proceso eleccionario interno.
- 2) El reglamento deberá establecer una convocatoria pública anunciada al menos por tres días calendario en un medio de comunicación social escrito, llamando a sus miembros a participar en la elección, señalando la fecha de corte de los miembros inscritos, para efectos de establecer el padrón electoral que usará el partido en esa elección. Esta fecha de corte no deberá entenderse como un cierre de los libros de inscripción de adherentes. Si los estatutos del partido condicionan la participación de sus miembros a un tiempo previo de inscripción, la fecha de corte se fijará en una fecha no menor de tres meses antes del evento. En el aviso se informará el número y fecha del boletín del Tribunal Electoral que contiene el reglamento de la elección.

Los partidos políticos podrán continuar inscribiendo adherentes durante sus procesos eleccionarios, sin embargo, la participación de los nuevos adherentes en las elecciones estará sujeta a la fecha de corte que el partido político establezca.

- 3) Los partidos políticos deberán poner a disposición en medio magnético, a los miembros señalados en el artículo ocho, la lista de electores habilitados para participar en una elección a lo interno del mismo. En caso de renuencia del partido político, en un plazo de cinco días calendario, se podrá solicitar una copia al Tribunal Electoral a costa del interesado, la que será suministrada por medio magnético.
- 4) Se hará un llamado específico en la convocatoria para que las postulaciones se integren, por lo menos, por un treinta por ciento de mujeres.
- 5) Deberá establecerse un período de tiempo para recibir postulaciones a los cargos objeto de la elección; otro período donde se dan a conocer las postulaciones admitidas y un período para impugnar éstas. Estos períodos de tiempo deberán ser razonables para permitir transparencia y equidad en el proceso democrático. Tanto la lista de postulaciones admitidas, como las que han quedado en firme, deberán ser publicadas, por un día en un periódico de circulación nacional y en el Boletín del Tribunal Electoral

- 6) Deberán señalarse los requisitos para poder postularse como candidato a las elecciones, las cuales deben ser justas y equitativas, garantizando igualdad de condiciones.
- 7) Deberá identificarse la autoridad encargada de decidir las impugnaciones y definir si hay recurso de apelación en contra de sus decisiones, en cuyo evento, hay que identificar ante quién se presenta y en qué tiempo hay que hacerlo. Estos trámites representan las instancias dentro del partido que hay que agotar, para poder recurrir al Tribunal Electoral, en contra de las decisiones tomadas con ocasión de las elecciones.
- 8) El calendario de actividades aprobado para el desarrollo de las elecciones, deberá permitir el cumplimiento de todas las etapas previamente identificadas, con suficiente anticipación al día de la elección y deberá ser sometido al Tribunal Electoral para su aprobación y publicación.
- 9) Para la validez de la elección, no puede exigirse ningún porcentaje mínimo de participación de la membresía. Se considerarán electos o postulados, los que obtengan la mayoría simple de los votos válidos emitidos, cualesquiera que éstos sean.
- 10) En caso de elecciones primarias, o de elecciones internas en las que pueden participar la totalidad de la membresía del partido, se deben abrir suficientes mesas de votación a razón de, por lo menos, una por cada quinientos miembros inscritos en la circunscripción respectiva.
- 11) Si el partido pretende condicionar la postulación de los miembros en las elecciones, al tiempo previo de inscripción en el partido, deberá establecerlo en la reglamentación. Si ese es el caso, el tiempo previo de inscripción no podrá ser menor de tres meses, ni mayor de seis meses.

**Artículo 4:** En los casos de elecciones primarias, si el candidato presidencial no pertenece a ninguno de los partidos que quieren postularlo en una alianza, es indispensable que por lo menos uno de ellos lo postule mediante primarias. Los demás partidos lo postularán mediante primarias o por convención nacional.

**Artículo 5:** En caso de controversia a lo interno de un partido en cuanto a la postulación de un candidato de otro partido aliado y miembros del primer partido que quieren primarias porque aspiran a ser postulados, se aplicará lo dispuesto en el estatuto. A estos efectos, el estatuto del partido deberá establecer los mecanismos de resolución de este tipo de conflicto.

**Artículo 6:** Después de aprobado y publicado el reglamento en el Boletín del Tribunal Electoral y agotadas las instancias internas del partido político, cualquier miembro puede impugnar tal reglamentación conforme a lo establecido en el Código Electoral. De no presentarse impugnación, o desestimadas las que se presenten, se tendrá por aprobada la reglamentación, la cual no podrá ser impugnada con posterioridad.

**Artículo 7:** Los partidos políticos deberán comunicar al Tribunal Electoral, el resultado de sus elecciones internas dentro de los quince días calendario siguientes a las mismas, con la finalidad de que dichos resultados sean aprobados mediante resolución.

**Artículo 8:** La información correspondiente a la lista de miembros inscritos en un partido político y las certificaciones que con relación a esa membresía pidan sus adherentes, será responsabilidad de cada partido político, con base en la información que para tales fines, ha puesto a disposición de los partidos políticos el Tribunal Electoral.

La lista de miembros del partido podrá ser entregada por el Tribunal Electoral a las siguientes personas:

1. Al Representante Legal del partido, la lista de los inscritos en cualquier circunscripción del país.
2. A cualquier miembro de un organismo interno del partido político, la lista de los inscritos en la circunscripción que representa.
3. A los miembros del partido que hayan sido elegidos a cargos de elección popular, la lista de los inscritos en la circunscripción donde fueron elegidos.
4. A los candidatos a puestos de elección a lo interno del partido o a puestos de elección popular, o precandidato a puesto de elección popular, la lista de los inscritos en la circunscripción respectiva.

**PARÁGRAFO:** La información será entregada en medio magnético, a costa del interesado.

**Artículo 9:** Cuando la solicitud de certificación de membresía de un adherente no ha sido atendida por el partido en un plazo de dos días calendario, el interesado podrá recurrir al Tribunal Electoral para obtenerla. Cuando se trate de solicitudes del listado de miembros inscritos en un partido político, el plazo será de cinco días calendario.

**Artículo 10:** Este Decreto deroga los Decretos 2 de 13 de enero de 1998 y 4 de 6 de marzo del 2002.

**Artículo 11:** Este Decreto rige a partir de su publicación en el Boletín Electoral.

Publíquese y cúmplase,



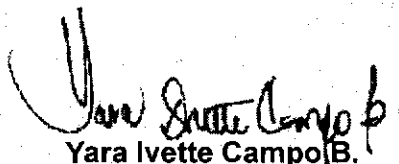
**Erasmo Pinilla C.**  
Magistrado Presidente



**Eduardo Valdés Escoffery**  
Magistrado Vicepresidente



**Gerardo Solís**  
Magistrado Vocal



**Yara Ivette Campo B.**  
Directora Ejecutiva Institucional